



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO:	630014003005- 2021-00497 -00

ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso ejecutivo con garantía hipotecaria presentada a reparto.

LA DEMANDA

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE PROCESOS EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL.

Manifiesta la parte demandante que presenta demanda para proceso ejecutivo garantizado con hipoteca.

Observada la demanda y los anexos, se logra establecer lo siguiente:

1. El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-3825 sobre el cual recae la hipoteca que garantiza la obligación ejecutada, se encuentra ubicado en Montenegro Quindío.
2. El domicilio del demandado de acuerdo a lo expuesto en la demanda, corresponde a Estados Unidos de Norte América.

Así las cosas, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa en su parte pertinente lo siguiente:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"

En razón a ello, la demanda deberá ser presentada ante el Juez Promiscuo Municipal (reparto) de Montenegro Quindío.

Concomitante con lo anterior, el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso señala:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"

EL CASO EN CONCRETO.

Se presentó demanda a reparto consistente en proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

Observado el texto introductorio de la demanda y el certificado de tradición, se logra establecer que la ubicación del inmueble corresponde al municipio de MONTENEGRO QUINDÍO, razón por la cual, al tenor del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia para conocer de la demanda es del JUEZ PROMISCO MU NICIPAL (reparto) DE MONTENEGRO QUINDÍO.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVO (con garantía hipotecaria), presentada por OLGA LUCÍA LARRAHONDO MANRIQUE, en contra de JULIO CÉSAR JIMENEZ, Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

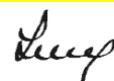
SEGUNDO: REMITIR el expediente digital **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** de la ciudad al JUEZ PROMISCO MU NICIPAL (REPARTO) DE MONTENEGRO QUINDÍO, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido solo para los efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

2 de diciembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4860ce090fa802b3ad4fc53fc96e446602b1beeab9a088bd2af6a26003e34eb5**

Documento generado en 01/12/2021 10:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>